

(N/Refª. Expte Disciplinario nº 41/12)

La Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga, en sesión celebrada el día 29 de abril de 2013, a la vista de los antecedentes obrantes en el expediente de referencia, incoado en virtud de queja formulada por Dª. contra el Letrado D. adoptó por unanimidad, la siguiente RESOLUCION:

ANTECEDENTES

1.- El 12 de enero de 2010 tuvo entrada en el Ilustre Colegio de Abogados de Málaga, un escrito de la denunciante Lda. Sra., en la que se quejaba del actuar del letrado Sr., por entender que éste había infringido el secreto profesional, aportando junto con su escrito de contestación a la demanda, cartas y misivas cruzadas entre ambos durante cuatro meses de negociación previa a un procedimiento judicial de derecho de familia. Incluso aportaba un borrador o propuesta de convenio regulador.-

2.- La Junta de Gobierno acordó por resoluciones de 13 de diciembre de 2010, el archivo del expediente, al no apreciarse motivos para la apertura de expediente disciplinario por haberse retirado del procedimiento judicial aquellas comunicaciones entre letrados.-

3.- El 17 de febrero de 2011 se presentó por la Sra. Recurso de Alzada ante el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados, alegando que la retirada de documentos se había producido tres meses más tarde, y después del dictado de la sentencia.-

4.- El 18 de mayo de 2011, tiene entrada en el ICAMálaga resolución estimatoria del Recurso de Alzada a favor de la letrada Dña., y se acuerda por la Comisión Deontológica se proceda a la retroacción de las actuaciones para completar la investigación de los hechos denunciados.

Se concluye resolución en el mismo sentido inicial, que se vuelve a recurrir en alzada, con resultado de ser nuevamente estimado el Recurso de la quejante.

En todo momento se ha dado traslado al letrado denunciado, de todo lo actuado.-

5.- La Junta de Gobierno de este Colegio acordó en sesión celebrada el 19 de diciembre de 2012, la apertura de expediente disciplinario al que se le asigna el número de referencia 1/13, para depurar la posible responsabilidad disciplinaria del letrado denunciado, y esto tras haber pasado el expediente de nuevo por fase de Información Previa (54/10).-

La información previa (54/10), se concluye diciendo: *“se pondera la situación y se acuerda salvo mejor criterio de la Junta de Gobierno la apertura de expediente disciplinario por una infracción leve”*.

6.- La Instructor del expediente formuló propuesta de resolución estimando que se había cometido una infracción que calificaba como leve, y que se encontraría prescrita.

7.- La Junta de Gobierno, en sesión de fecha 10 de abril pasado, tomó conocimiento del expediente y de la propuesta formulada, acordando que la infracción cometida reviste mayor gravedad que la calificada por la Instructora, proponiendo imponer una sanción de 15 días por la comisión de una falta grave.

Dado traslado al Letrado, por éste se formula escrito de alegaciones mostrando su disconformidad con la calificación realizada por esta Junta, reiterando las argumentaciones anteriores y solicitando, alternativamente, considerar que la falta estaría prescrita o, de no apreciarse ello, no concurriría mas que una falta leve.

CONSIDERACIONES Y CONCLUSIÓN

Una vez estudiada y analizada la causa en profundidad, esta Junta continúa considerando que la infracción cometida debe calificarse como grave, al haber infringido el Letrado denunciado lo dispuesto en el art. 34 e) del E.G.A y art. 5 apdos. 2 y 4 del Código Deontológico, entendiéndose que la conducta de éste supone un atentado al Secreto que debe regir en lo referido a las comunicaciones y correspondencias habida con el abogado contrario, con prohibición de revelarlos o presentarlos sin su consentimiento, tal y como recoge los artículos referidos, resultando adecuado imponerle por la falta cometida la sanción de 15 días de suspensión en el ejercicio profesional, de conformidad con lo dispuesto en el art. 87.2 del E.G.A.

En consecuencia, esta Junta acuerda imponer al Letrado D. la sanción de 15 días de suspensión por la comisión de una falta grave.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de Alzada en el plazo de un mes desde su notificación directamente ante el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados (C/ Infante Don Fernando, nº 78, 3º, Antequera – Málaga -, C.P. 29.200) o ante este Colegio para su remisión a dicho Consejo (arts. 1.4 y 17 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario, en relación con los arts. 96 del Estatuto General de la Abogacía Española y 107.1, 114 y 115 de la Ley 30/92), sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

Málaga, 1 de mayo de 2013.
LA SECRETARIA